



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 505 00			
DEMANDANTE	Leandro Alexandro Contreras V	C.C. No.	79.142.940
DEMANDADAS	Unión de Construcciones Consusa S.A.S. en Liquidación y Sociedad de Activos Especiales SAE SAS		
PRETENSIÓN	Salarios y prestaciones sociales.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que los citatorios enviados por la parte demandante el 21 de junio de 2021, cuentan con acuso recibo de las demandadas del 22 de junio de 2022 y los avisos enviados el 26 de julio de 2021, cuenta con acuso recibo de las demandadas de fecha 27 de julio de 2021. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **Numeral 3**, toda vez que contestó de manera conjunta los hechos 20 y 21 y 36 a 43, cuando la norma establece que se debe pronunciar de manera individual sobre cada uno de ellos.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **UNIÓN DE CONSTRUCCIONES CONSUSA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que, una vez tramitada la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP la empresa notificadora informó que el predio se encuentra desocupado.

QUINTO: Tal publicación se hará por una sola vez en día domingo, en cualquiera de estos medios escritos de amplia circulación nacional: **DIARIO EL ESPECTADOR** o **DIARIO LA REPÚBLICA**, así mismo se remitirá una comunicación de ésta al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados por el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo de la designación del curador, tal como lo dispone el artículo 29 del C.P.T.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que allegue copia informal de la publicación del edicto emplazatorio en atención a lo reglado por el artículo 29 del C.P.T., y constancia de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE JUNIO DE 2022. Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686cc559337249519220ecdf2df24080ddc37f99194a4e7febf188ecf6f0990**

Documento generado en 10/06/2022 01:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**